

NO.RE.BA.
ARAGÓN



**Normativa, Reglamentación y Bases
Competiciones Territoriales**

Edición Julio 2015

INDICE

1.- TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1- Renuncias de participación.

1.2.- Fusión de clubes y cesión de derechos deportivos.

1.3.-Retiradas e incomparencias.

2.- TÍTULO II

COMPETICIONES AMISTOSAS

3.- TÍTULO III

REQUISITOS PARA LA ORGANIZACIÓN DELEGADA DE FASES DE SECTOR, FINALES Y COMPETICIONES QUE SE CELEBREN POR EL SISTEMA DE CONCENTRACIÓN

4.- TÍTULO IV

COMPETICIONES OFICIALES

4.1.- Fechas de celebración.

4.2.- Equipos participantes.

4.3 Competiciones oficiales y normativas de criterios de clasificación.

4.4.- Play-Off de título y Play-Out; eliminatorias de permanencia, promoción y descenso.

4.5- Fechas y horarios de los encuentros

4.6.- Aplazamientos y cambio de fechas de los encuentros.

4.7.- Arbitrajes y tarifas arbitrales.

4.8.- Alineación de jugadores.

4.9.- Oficiales de los equipos.

4.10- Tramitación de licencias de jugadores y oficiales.

4.11.- Terrenos de juego.

4.12.- Solicitud de Delegado Federativo.

4.13- Comité de Competición. Recursos y reclamaciones.

4.14- Consideraciones complementarias.

IMPRESOS OFICIALES

En la página web de Federación en el apartado documentos e impresos, se pueden descargar los impresos oficiales

NORMATIVA GENERAL DE LAS COMPETICIONES OFICIALES ORGANIZADAS POR LA F.A.BM

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1- Renuncias de participación.

a) En las Bases de cada competición se establecerán anualmente las cuantías económicas de los derechos de participación y fianzas que deberán abonar los participantes en cualquier competición territorial, teniendo como fecha límite para su abono el día **15 de julio** anterior al inicio de la Competición, mediante ingreso en la c/c de la Federación Aragonesa de Balonmano. En caso de que dicho día fuese sábado o inhábil, este plazo quedará prorrogado hasta las **21 horas** del día siguiente hábil.

Asimismo, es obligación de todos los clubes satisfacer los importes económicos de las sanciones impuestas por los órganos competentes y demás obligaciones federativas, que de cualquier tipo les corresponda, en las fechas indicadas en el párrafo anterior.

b) El no satisfacer los importes económicos pendientes acarreará la cancelación de cualquier inscripción que haya realizado el club en cualquier categoría.

c) Se entenderá contraída la obligación de jugar íntegramente la competición por parte de todos los Clubes participantes, si no han efectuado la renuncia en tiempo y forma, tal y como se determina en los apartados anteriores (art.18 R.P.C.), siempre y cuando se hubieran cumplido los requisitos previos (pago de los derechos de participación, fianza, estar al corriente de pagos,...) en la fecha límite establecida.

d) Cuando un equipo renuncie, en tiempo y forma, a participar, se atenderá al siguiente cuadro de criterios para determinar quien debe ocupar su lugar (Art. 13 del R.P.C.):

1.- El equipo que hubiese perdido la categoría en la promoción, si la hubiere. En el caso de que dos o más equipos tengan estos mismos derechos, se atenderá en primer lugar al orden de clasificación final obtenido en su campeonato.

2.- El equipo que perdió la categoría automáticamente. En el caso de que dos o más equipos tengan estos mismos derechos se atenderá, en primer lugar al orden de clasificación obtenido en su campeonato.

3.- En las competiciones oficiales, que se desarrollan en más de un grupo por categoría, se obtendrá una distribución lineal de los equipos de acuerdo con los siguientes criterios:

3.1.- Número de puntos obtenidos.

3.2.- Mayor diferencia de goles a favor y en contra.

3.3.- Mayor número de goles marcados.

En el supuesto de haberse jugado distinto número de partidos, se obtendrá un coeficiente resultante dividiendo al factor a considerar por el número de partidos oficiales jugados por cada equipo.

e) En los casos no previstos resolverá, el Comité de Competición.

f) Para las vacantes que se produzcan con anterioridad al 15 de Julio y como máximo treinta (30) días antes del comienzo de las competiciones, se aplicarán los criterios de sustitución contemplados en el apartado d) (art. 18 del R.P.C.).

g) En los demás casos, no se producirá sustitución alguna, salvo consideración especial acordada por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la F.A.BM.

h) Todos los equipos participantes en la primera Fase Territorial y/o Interterritorial, se comprometen de antemano, en el caso de que se clasifiquen, a participar en las competiciones oficiales de ámbito estatal, a no ser que, **antes del 20 de enero de cada temporada comuniquen por escrito a la Federación Aragonesa de Balonmano su intención de no participar**; motivo por el cual participaría el siguiente clasificado.

1.2.- Fusión de clubes y cesión de derechos deportivos.

A) Los Clubes podrán fusionarse en beneficio de su acción deportiva al amparo de la legislación vigente. Estas fusiones deberán producirse, como máximo, treinta días (30) antes del comienzo de la competición y las que se produzcan transcurrido dicho plazo o una vez iniciadas las competiciones, no tendrán efectos federativos hasta su finalización.

En el acuerdo de fusión de Clubes deberán constar los siguientes datos:

- Motivo de la fusión.
- Situación económica de ambos Clubes antes de la fusión.
- Situación deportiva de los mismos, indicando las secciones de que se componen y equipos que las forman.
- Formación de la Junta Directiva del nuevo Club, domicilio social y nombre del mismo.
- Firma de los presidentes de ambos Clubes fusionados y del Presidente de la Junta Directiva del nuevo.

La fusión deberá realizarse o través de un acta notarial donde consten los datos indicados en el apartado anterior, siendo necesario acompañar a la misma el previo acuerdo de las Juntas Directivas y, en todo caso, Asambleas Generales de socios (según se establezca en sus Estatutos) de ambos Clubes, en cuyos acuerdos han de consignar también que delegan su representación en los comparecientes en el acta.

Dicha documentación deberá remitirse a la F.A.BM. o R.F.E.BM., según los casos, al menos treinta (30) días antes del comienzo de la competición, o través de su Federación Territorial para su aprobación, si procede, por el Comité Nacional de Competición.

Una vez aprobada la fusión deberá inscribirse el nuevo club en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Diputación General de Aragón.

La fusión no tendrá efectos legales ni validez mientras no se haya liquidado por las Entidades implicadas todas las deudas federativas y acuerdos adquiridos con los demás estamentos del balonmano.

B) Los Clubes con equipos participantes en competiciones de ámbito estatal y/o Territorial *podrán transmitir o ceder sus derechos deportivos y federativos*, siempre que en la cesión se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Que la cesión se produzca, como máximo, treinta días (30) antes del comienzo de las competiciones oficiales; las que se produzcan transcurrido dicho plazo o una vez iniciadas éstas, no tendrán efectos federativos hasta la temporada siguiente.

2.- Se realizará, necesariamente, mediante escritura pública notarial cuando se cedan derechos correspondientes a equipos de competiciones estatales, bastando documento legitimado notarialmente cuando se transmitan exclusivamente derechos deportivos y federativos correspondientes a equipos de competiciones territoriales. Toda esa documentación deberá remitirse a la R.F.E.BM. o F.A.BM., según los casos, con treinta (30) días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo de la competición, a través de la Federación Territorial correspondiente para la aprobación, sí procede, por el Comité Nacional o Territorial de Competición, en la que habrán de observarse las siguientes circunstancias:

a) Acuerdo adoptado por los Clubes, cedente y cesionario, debidamente autorizado por la Junta Directiva y en todo caso por la Asamblea General de socios según lo establezcan sus estatutos.

b) Motivo de la cesión.

c) Situación económica del Club cesionario.

d) Formación de la Junta Directiva del Club cesionario.

e) En el caso de que el Club cedente tenga varios equipos en distintas categorías, deberá expresarse aquel o aquellos que sean objeto de la cesión.

f) Si el Club cesionario fuese de nueva creación, deberá aportar:

Acta notarial fundacional del Club, en la que deberá constar las personas que lo constituyan con expresión de todos y cada una de sus circunstancias personales; denominación del Club; domicilio social; bienes y objeto social del mismo, con expresa exclusión de ánimo de lucro; estatutos aprobados y firmados por todos y cada uno de los socios fundadores y que consten en el Acta fundacional compromiso de acatar y respetar cuantas leyes deportivas le afecten; solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad correspondiente, certificado de su inscripción definitivo en el Registro pertinente y número de registro.

3.- Aceptación de la cesión efectuada.

4.- Dicha cesión no tendrá efectos legales ni validez mientras no se hayan liquidado por la entidad cedente todos los derechos federativos y acuerdos adquiridos con los demás estamentos del balonmano, comprenderá la totalidad de los derechos deportivos y federativos de los equipos cedidas con carácter definitivo y conllevando la de todos sus derechos accesorios como fianzas, avales, garantías. etc.

5.- El cesionario, se subrogará en todos los derechos y obligaciones del cedente.

6.- No se admitirá cesión alguna en la que el Club cedente haga reserva alguna de futuros derechos.

7.- El cesionario vendrá obligado a notificar fehacientemente o mediante carta por conducto notarial a todos y cada uno de los jugadores/as y oficiales integrantes del o de los equipos objeto de cesión, cuya relación completa de los mismos se unirá a la escritura de la cesión, haciéndoles saber que a partir de esa fecha, el Club cesionario ha quedado subrogado en todos los derechos deportivos y federativos, así como en las obligaciones del Club cedente.

8.- El cesionario vendrá obligado a notificar a todos y cada uno de los jugadores, entrenadores, técnicos, oficiales y auxiliares integrantes del equipo objeto de la cesión, la subrogación que en los derechos deportivos y federativos se ha contraído, en cuyo caso quedarán facultados para rescindir unilateralmente sus relaciones deportivas.

9.- Aprobación de la cesión por el Comité Nacional de Competición de la R.F.E.BM. o en su caso por el Comité Territorial de Competición de la F.A.BM.

1.3.-Retiradas e incomparecencias.

a) El Club que se retire de la competición, una vez inscrito y confeccionado el calendario, perderá el derecho a participar en la competición oficial de la temporada en la que ha renunciado, y será sancionado conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario. Será la Junta Directiva de la F.A.BM. la que decida sobre la posibilidad de participar en otra competición distinta durante esa misma temporada en atención a la trayectoria del Club, circunstancias motivadoras de la renuncia, así como otras circunstancias de especial consideración de cara a la promoción del balonmano. No obstante, dicho Club deberá estar al corriente de cuotas, arbitrajes, sanciones o cualquier otro concepto para que dicha decisión sea tomada en consideración por la Junta Directiva.

En cualquier caso, si un equipo inscrito en la competición se retira de la misma 15 días naturales antes de comenzar la competición deberá abonar el equivalente a 12 licencias de jugador/a, 1 técnico y 2 oficiales.

b) A los efectos de establecer las clasificaciones cuando un Club se retire o sea sancionado con su exclusión de una competición por puntos, se considerará como si no hubiera intervenido en la misma, y por tanto, no puntuará ni a favor ni en contra de los demás, salvo que la retirada o exclusión se produjera dentro de los tres últimos partidos de la competición, en cuyo caso, se le darán como perdidos los que faltasen por jugar, con el resultado de 10-0 (Art. 146 R.P.C.)

c) Salvo en caso de fuerza mayor, que apreciará el Comité de Competición de la F.A.BM., los equipos que no comparezcan a un encuentro oficial, perderán el mismo por el resultado de 10-0; se descontarán, además, dos puntos de la clasificación, general, que sólo se aplicará en la fase de la competición que corresponde el partido en cuestión, siempre que esa competición se juegue en varias fases; y serán sancionados de acuerdo con el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Cuando la incomparecencia se produzca por segunda vez en una misma competición, o en uno de los tres últimos partidos o cuando tenga virtualmente perdida la categoría, el club incomparecido perderá automáticamente la misma y toda su puntuación no pudiendo regresar a ella hasta transcurrido la temporada siguiente, imponiéndose las otras sanciones complementarias previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario (Art. 145 R.P.C.)

d) La primera incomparecencia injustificada a un partido, además de conllevar las sanciones previstas por los correspondientes Reglamentos, conllevará la sanción de multa de 600 €, o de 1.000 € si se trata de un desplazamiento de más de 50 kilómetros.

e) La incomparecencia injustificada a un partido, que se produzca por segunda vez en una misma competición o en uno de los tres últimos partidos, además de conllevar las sanciones previstas por los correspondientes Reglamentos, conllevará la sanción de multa de 1.200 €.

f) La retirada definitiva de una competición por puntos, una vez confeccionado su calendario o transcurrido el plazo para la renuncia, así como la renuncia a participar en una competición por eliminatorias (Copa Aragón, promociones, etc.), o retirada definitiva de la misma, además de conllevar las sanciones previstas por los correspondientes Reglamentos, conllevará la sanción de multa de 600 € a 900 €.

1.4. Impago de los derechos económicos.

Antes del inicio de la primera jornada de cada una de las competiciones, los clubes deben haber procedido al pago de las cantidades correspondientes por los conceptos de derechos de participación, así como de fianza si fuera el caso, mutualidad deportiva y licencias.

En caso de que este plazo no se cumpla se sancionará con la descalificación de la competición.

Si a fecha 30 de junio existieran cantidades impagadas en lo que se refiere a arbitrajes y sanciones correspondientes a la temporada en curso, no se permitirá la inscripción de ningún equipo de ese club deudor en las competiciones oficiales organizadas por esta Federación para la siguiente temporada. Si durante la temporada, un club superase la deuda con la Federación en la cantidad que tiene como fianza, tendrá una semana para abonar estas cantidades. Una vez superado este plazo sin abonar la cantidad total adeudada, la Federación actuara según la reglamentación vigente para estas situaciones de la RFEBM.

TÍTULO II

COMPETICIONES AMISTOSAS

a) Para concertar partidos o torneos de carácter amistoso los Clubes o Entidades Organizadoras tienen que solicitar OBLIGATORIAMENTE permiso a la Federación Aragonesa de Balonmano, con un mínimo de SIETE días de antelación, adjuntando Calendario y Bases por las que se registrará el torneo o partido, responsabilizándose de las sanciones económicas y deportivas a las que haya lugar. También deberán acompañar la correspondiente solicitud de la designación de árbitros para el encuentro o encuentros a celebrar. Ningún árbitro en activo podrá dirigir partido alguno sin la designación del Comité Territorial de Árbitros. El incumplimiento de la presente Norma será sancionado con MULTA DE HASTA 300,51 Euros al club organizador.

b) **Encuentros Amistosos en el Extranjero.** Los Clubes que concierten encuentros de carácter amistoso fuera del territorio nacional deberán comunicarlo a esta Federación Territorial, a fin de solicitar la pertinente autorización de la Real Federación Española de Balonmano. Estos clubes deberán contratar un seguro deportivo que cubra las contingencias mientras dure su estancia en el extranjero. En dicha solicitud, que deberá ser presentada al menos con VEINTE DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL TORNEO, se indicará OBLIGATORIAMENTE:

- NOMBRE DEL TORNEO
- LOCALIDAD Y PAÍS DONDE SE CELEBRA
- FECHAS DE CELEBRACIÓN
- CATEGORÍA DE LOS JUGADORES PARTICIPANTES
- RELACIÓN NOMINAL DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LOS OFICIALES (se debe indicar su número de Licencia Federativa)

El incumplimiento de la presente Norma será sancionado con multa de hasta 450,76 Euros a los Clubes participantes.

TÍTULO III

REQUISITOS PARA LA ORGANIZACIÓN DELEGADA DE FASES DE SECTOR, FINALES Y COMPETICIONES QUE SE CELEBREN POR EL SISTEMA DE CONCENTRACIÓN

El Club o Entidad que pretenda organizar una de las Competiciones que se celebren por el Sistema de Concentración deberá efectuar la *solicitud por escrito* dirigido a la Federación Aragonesa de Balonmano y *cumplir los siguientes requisitos:*

A) **Instalaciones.**

- Pabellón o pabellones cubiertos para realizar una planificación racional y adecuada en función del número de equipos participantes y la fórmula de competición.
- Marcador electrónico y servicios de megafonía.
- Pistas de juego debidamente marcada/s en todas sus zonas establecida en las reglas de juego.
- Mesa de anotador-cronometrador con capacidad para cuatro personas.
- Banco de reservas con capacidad para cuatro oficiales y nueve jugadores/as reservas.

- Porterías con la forma y dimensiones reglamentarias.
- Red exterior e interior en las porterías, en buen estado
- Zona debidamente delimitada y señalizada para autoridades.
- Vestuario individual debidamente acondicionado para cada equipo. En el caso de que los horarios sean muy ajustados, se debe contar con otros dos vestuarios para los equipos del siguiente encuentro.
- Vestuarios independientes y debidamente acondicionados para los árbitros.
- Acceso directo a los vestuarios al terreno de juego con las debidas garantías de seguridad.
- Tablón de información y seguimiento del campeonato en el vestíbulo/s de la instalación/es.
- Personal responsable de la mopa para la limpieza de la pista durante el desarrollo de los encuentros.
- Despacho o sala para la instalación de una oficina de Organización del Campeonato. Dicho despacho o sala deberá contar con el material de oficina (ordenador e impresora, fotocopiadora y conexión a internet wifi) para el seguimiento e información del Campeonato.
- Zona reservada para la posible filmación de videos.

B) Económico-Administrativo.

- Trofeos y obsequios para todos los equipos participantes en la competición.
- Correr con los gastos que ocasionen la utilización de las instalaciones, arbitrajes y delegado federativo, así como canon correspondiente a los derechos de organización, según las tarifas vigentes. A tal efecto se acompañará a la solicitud talón o aval por dichos conceptos.
- Agua mineral en la pista y en los vestuarios para los equipos. Recipientes adecuados para mantener la misma.
- Realizar la publicidad del Torneo. En dicha publicidad debe figurar obligatoriamente la colaboración u organización corresponde a la F.A.BM. y al club o entidad en la que se ha delegado.
- Servicio médico permanente durante la actividad (atención primaria, ambulancia).
- Protocolo de común acuerdo con la Federación Aragonesa de Balonmano.

C) Otros aspectos necesarios (no obligatorios).

- Actos de recepción.
- Ofertas de hoteles o residencias con las debidas garantías de higiene y salubridad.
- Ofertas de actividades recreativas y culturales que favorezcan el reconocimiento de la zona donde se desarrolla la actividad.
- Cena o comida oficial para los representantes de las distintas delegaciones.
- Servicio de información puntual para los medios de difusión locales y autonómicos.

TÍTULO IV

COMPETICIONES OFICIALES

4.1.- Fechas de celebración.

Estas Competiciones deberán celebrarse dentro de la temporada Oficial, que abarca las fechas comprendidas entre el 1 de Septiembre y el 30 de Junio del año siguiente.

4.2.- Equipos participantes.

a) Los equipos que tomarán parte en las competiciones oficiales serán los que militan en las distintas categorías federativas y cumplan los requisitos establecidos en las Normativas Federativas y demás reglamentación aplicable.

b) No se permite la participación de dos o más equipos homónimos o pertenecientes a un mismo Club dentro de una misma categoría (art. 12 R.P.C.), con las excepciones que se concedan por la F.A.BM. para las categorías juveniles masculina y femenina, Segunda Nacional "B" y Senior Femenina, atendiendo al criterio de promoción y difusión de la práctica del balonmano.

En consecuencia, si un Club participante en cualquier categoría en la que haya ascensos y descensos, tiene un equipo en la categoría inmediata inferior, éste no podrá optar al ascenso, aunque llegara a clasificarse para ello, ocupando su lugar el equipo que le siga en la clasificación general, a no ser que se dé la circunstancia del descenso del que ocupaba la plaza en la categoría superior, o juegue la fase de promoción de descenso.

Asimismo, podrán optar al ascenso los equipos de un club cuyo equipo de categoría superior se encuentre con posibilidades de ascenso a categoría superior.

Por idéntico motivo, si el equipo que toma parte en una categoría superior por la clasificación obtenida tuviese que descender a la inmediata inferior, en esta última solamente podrá permanecer uno de ellos, de acuerdo a la Normativa de la R.F.E.BM., y en su caso de la F.A.BM., salvo que no exista categoría inferior a la que pudiera descender el equipo que ya participaba en dicha categoría; único supuesto en que se permitiría por tanto la participación de dos equipos homónimos en una misma categoría, al objeto de evitar la desaparición de dicho equipo.

4.3 Competiciones oficiales y normativas de criterios de clasificación.

Las competiciones oficiales a disputar son las que a continuación se citan y que se disputarán tal y como se indica en la Normativa Específica de Competiciones:

SEGUNDA NACIONAL
SEGUNDA NACIONAL "B"
SENIOR FEMENINA
JUVENIL FEMENINA
PRIMERA JUVENIL MASCULINA
SEGUNDA JUVENIL MASCULINA
TORNEO DE APERTURA FEMENINO
COPA DE ARAGÓN (todas las categorías)
SUPERCOPA

Competiciones provinciales, comarcales o municipales autorizadas por la F.A.BM.

COMPETICIONES EN SISTEMA LIGA- FASE REGULAR

a) La clasificación ordinal en cada una de las fases vendrá determinada por el total de puntos obtenidos por cada equipo teniendo en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

Partido Ganado..... 2 Puntos
Partido Empatado..... 1 Punto para cada equipo
Partido perdido..... 0 Puntos

b) En caso de empate entre dos o más equipos, se decidirá de acuerdo con los criterios establecidos en el R.P.C.

COMPETICIONES DE SISTEMA ELIMINATORIO

A DOBLE PARTIDO: La clasificación se efectuará por la suma de dos puntos tal como sigue:

Partido Ganado..... 2 Puntos
Partido Empatado..... 1 Punto para cada equipo
Partido perdido..... 0 Puntos

En caso de empate entre dos o más equipos, se decidirá de acuerdo con los criterios establecidos en el R.P.C.,

A PARTIDO ÚNICO: El equipo vencedor de cada eliminatoria se determinará de acuerdo con el resultado final habido en cada encuentro. Caso de terminar el partido en empate se procederá, de acuerdo con lo previsto en las bases específicas de competición y en su defecto en lo establecido en el R.P.C.

4.4.- Play-Off de título y Play-Out; eliminatorias de permanencia, promoción y descenso.

Caso de celebrarse el PLAY-OFF o el PLAY-OUT, el vencedor de cada una de las eliminatorias que se dispute lo será a tenor del número de victorias que se precisen y que serán indicadas en la Normativa Específica de Competiciones de cada temporada deportiva.

4.5.- Fechas y horarios de los encuentros.

a) Todos los encuentros del Campeonato se celebrarán en las fechas previstas en el calendario oficial, salvo aquellos que, aplazados por causa de fuerza mayor o decisión del Comité de Competición de la F.A.BM., hubieran de celebrarse en días hábiles de la semana.

b) En ningún caso, será considerada de fuerza mayor, la carencia de recursos económicos o la falta de previsión para la disponibilidad de pista deportiva para celebrar el encuentro, así como la falta de jugadores por motivos personales no contempladas en las normativas.

c) La hora exacta y el terreno de juego donde han de tener lugar los encuentros deberá ser remitido a la Federación por los clubes organizadores por los medios telemáticos habilitados al efecto antes de las 20 horas del lunes, siendo el martes a las 20 horas el límite para cualquier cambio de horario de partidos en todas las competiciones previo pago de la tasa federativa que se establezca. En caso de que el club organizador no pueda realizarlo por

el método telemático establecido como ordinario, lo remitirá por correo electrónico o fax, de forma que pueda constatar su recepción en la Federación

Por ser de suma importancia el cumplimiento de lo expresado en el apartado "c" de las presentes normas, el equipo organizador que incumpliese, será sancionado de la manera siguiente (Art. 54 R.R.D. Y 129 R.P.C.):

SEGUNDA NACIONAL A:	Primera ocasión: 50 €
	Sucesivas ocasiones: 100 €
RESTO DE CATEGORÍAS:	Primera ocasión: 30 €
	Sucesivas ocasiones: 60 €

En el supuesto de que dicha infracción trajera como consecuencia la no celebración del encuentro, el Club organizador podrá ser sancionado como incomparecido a criterio del Comité Territorial de Competición, según su gravedad.

d) Los encuentros deberán tener la hora de comienzo entre las 16 h. y 20:30 horas del sábado y entre las 9 h. y las 13 horas del domingo, salvo cuando uno de los equipos tenga que desplazarse desde fuera de la localidad del equipo anfitrión en cuyo caso los límites iniciales serán las 17 horas de los sábados y 10 horas los domingos.

e) Todos los encuentros de la última jornada de cada fase, siempre y cuando no dependa ese encuentro para la clasificación final o para otra fase, se deberán jugar en sábado a las 19´00 h., y si por causas ajenas a los equipos participantes no se pudiera cumplir lo anteriormente preceptuado, obligatoriamente se deberán jugar en el mismo día, salvo autorización expresa, previa solicitud de los Clubes interesados, del Comité de Competición para que se juegue a otra hora o día, siempre y cuando no dependa de ese encuentro la clasificación final o para otra fase; en cuyo caso se aplicará lo dispuesto para la solicitud de aplazamientos de partidos.

f) Los encuentros correspondientes a una jornada en la que coincida que el sábado es festivo, en este caso, se podrían jugar el sábado por la mañana, siguiendo la franja horaria establecida para los domingos.

g) Igualmente, los encuentros se podrán jugar en día laborable, de así establecerse por la F.A.BM. para el buen desarrollo de las competiciones o siempre que exista mutuo acuerdo entre los Clubes contendientes y previa autorización del órgano competente; en caso de falta de acuerdo entre los mismos, éste podrá fijarla de oficio. Los clubes que lo deseen podrán fijar el horario para toda la temporada oficial, notificándolo por carta o fax al Comité Territorial de Competición y al resto de equipos participantes en la Competición. Si por cualquier circunstancia tienen que modificar dicho horario en alguna jornada deberán cumplir lo establecido en el punto "c" de este artículo.

4.6.- Aplazamientos y cambio de fechas de los encuentros.

a) En el caso de que por causa de fuerza mayor sea necesario aplazar o cambiar la fecha del encuentro, el equipo solicitante deberá remitir vía Fax o email dicha solicitud acompañada de la conformidad del equipo contrario con **OCHO (8) DÍAS DE ANTELACIÓN** como mínimo a la fecha oficial prevista en el calendario. En dicha solicitud deberá constar fecha y hora fijada de mutuo acuerdo para la disputa del encuentro, debiendo ser toda ello AUTORIZADO por el Comité de Competición.

En cualquier caso sólo podrá efectuar aplazamiento o cambio de fecha de un encuentro con la aprobación expresa del Comité de Competición.

En el caso de un aplazamiento motivado por una actividad de los equipos en Sectores Nacionales o actividades propias de las Selecciones Territoriales, será el Comité Territorial de Competición quien fije la fecha de celebración.

Si el cambio se refiere únicamente a un horario no establecido en las presentes Normas o en las Bases Generales de Competición, deberán enviar ambos clubes con un mínimo de siete días, un correo electrónico o fax en el que se comunica el nuevo horario (el equipo que organiza) y aceptando el nuevo horario (el equipo visitante).

No se admitirá ninguna solicitud de aplazamiento fuera del plazo establecido, manteniéndose por tanto en todo su vigor la fecha del calendario oficial y la designación arbitral, debiendo los clubes asumir sus responsabilidades para el caso de no comparecer a disputar el encuentro en la fecha y hora establecidas.

b) En caso de falta de acuerdo entre los equipos, el Comité de Competición valorará las causas alegadas y decidirá al respecto.

c) Cuando por causas de fuerza mayor, fuera necesario suspender un encuentro de competición oficial, éste se celebrará de acuerdo a lo que se establece en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

Si la competición es por el sistema de liga, deberá celebrarse el partido, siempre que sea, antes de la terminación de la vuelta que corresponda.

De no existir acuerdo para determinar la fecha del encuentro, será el Comité Territorial de Competición quien fije la fecha del mismo en las instalaciones y hora indicada en la hoja de datos específicos.

d) En aquellos encuentros en el que hubiese sido autorizado su aplazamiento por el Comité de Competición, bien por solicitud de los interesados, bien de oficio, sólo podrán alinearse aquellos jugadores/as que tuvieran licencia debidamente tramitada en la fecha que debía haberse jugado según el Calendario Oficial de la Competición y que no estuviesen sujetos a sanción federativa el día previsto inicialmente para su celebración.

4.7.- Arbitrajes y tarifas arbitrales.

a) Los nombramientos del o de los árbitros y en su caso de los demás miembros del equipo arbitral que hayan de dirigir los encuentros, los realizará el Comité Técnico de Árbitros de la F.A.BM. Para tal fin, se publicará la Plantilla Oficial de cada categoría, de entre los que se designarán los encargados de dirigir cada partido. A efectos de organización, estos nombramientos deberán ser comunicados a la Secretaría General de la F.A.BM. el miércoles anterior a cada encuentro.

b) En la categoría de SEGUNDA NACIONAL se aconseja la designación de Cronometrador y/o Anotador, que serán designados por el Comité Técnico de Árbitros de la F.A.BM.

c) Para la labor de divulgación de los medios de comunicación, los miembros del equipo arbitral tienen la OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE COMUNICAR, nada más finalizar el encuentro, el resultado de cada partido que hayan dirigido, independientemente de su categoría. Para ello deberán utilizar los métodos telemáticos establecidos al efecto. En caso de no cumplirse este requisito, se procederá según lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

d) En las competiciones que se celebren por el sistema de Concentración (tipo Sector), las obligaciones expresadas en el apartado "c" serán competencia del Delegado Federativo nombrado al efecto.

e) Los árbitros de los encuentros tienen la OBLIGACIÓN INELUDIBLE de hacer llegar el acta de los mismos a la Federación Aragonesa por los medios que se tengan establezcan por la F.A.BM para cada temporada.

f) Los derechos de arbitraje así como el abono por desplazamiento y de dietas, cuando correspondiera, serán los aprobados por la Asamblea General de la F.A.BM. El gasto por desplazamiento será abonado con carácter previo al inicio del encuentro, mediante el fondo arbitral dispuesto para ello.

g) Todos los árbitros en activo deberán estar afiliados al Seguro Deportivo Obligatorio para el ejercicio de su actividad.

Anexo: a) Sin la designación oficial o nombramiento expuesto, ningún árbitro en activo podrá dirigir encuentros de balonmano, salvo los casos de fuerza mayor que contempla el Reglamento de Partidos y Competiciones.

b) De todos los partidos de Competición Oficial, deberá extenderse acta por los árbitros, firmada por éstos y por los oficiales responsables de cada equipo, que deberán figurar obligatoriamente en el acta. Las actas se extenderán en el impreso oficial y se firmarán antes del comienzo del encuentro, una vez relacionados los jugadores y oficiales que puedan estar en el terreno de juego.

c) En el caso de no presentarse la licencia de alguno de los jugadores/as y oficiales, los árbitros lo expresarán así en el acta, haciendo constar los nombres y apellidos de los afectados y D.N.I., Pasaporte o Carné de Conducir de los mismos, quienes firmarán a continuación. Sin la presentación de alguno de estos documentos no serán autorizados a alinearse.

d) Igualmente los árbitros deberán hacer constar en el acta de partido el número de dorsal de aquellos jugadores/as de cada uno de los equipos que presenten licencias de categorías inferiores, indicando la categoría del equipo al que pertenecen y su número de licencia. En caso de incumplimiento serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

e) Los árbitros entregarán a los Clubes la copia del acta que les corresponda a la terminación de los partidos, siempre que los incidentes que en la misma deban consignarse o los ocurridos a ellos mismos, no justifiquen de abstenerse de hacerlo; en este caso tendrán un plazo de 48 horas posteriores a la celebración del encuentro, para remitir el anexo a la F.A.BM que seguidamente lo remitirá a los equipos participantes, personas o entidades afectadas.

f) No obstante, no será objeto de sanción, siempre y cuando se justifique debidamente ante el órgano competente la imposibilidad de entregar el Acta, Anexo y/o informe ampliatorio a los Clubes interesados en los plazos indicados en los párrafos anteriores.

g) El equipo arbitral, deberá personarse, salvo causas de fuerza mayor, en los terrenos de juego, al menos 30 minutos antes del comienzo del encuentro para el cual ha sido designado, con el fin de inspeccionar el mismo y comprobar las alineaciones de los contendientes.

4.8.- Alineación de jugadores.

a) Para que los jugadores puedan alinearse válidamente con un Club en Competición Oficial será preciso:

- Que se hallen reglamentariamente inscritos y en posesión de la licencia a favor del Club que los alinee, o en defecto, que teniendo presentada la documentación para su inscripción y estando ésta en regla, hubiesen sido autorizados por la Federación Aragonesa de Balonmano.

- Que la inscripción, o en su caso, la autorización federativa, se produzca con SETENTA Y DOS HORAS de *antelación* a la fecha en la que falten treinta días naturales, para la conclusión de la Competición y sin importar las jornadas que restan por disputar al equipo solicitante. No obstante, en las Bases de cada Campeonato, se indicará la fecha concreta. Los jugadores/as que se les tramite licencia en las cuatro (4) últimas jornadas de dicho campeonato, no podrán alinearse en los partidos de promoción.

- Que no se encuentren sujetos a sanción federativa.

- Que no hubiesen sido alineados previamente en la temporada por otro Club en partidos de Competición Oficial, salvo que se den las premisas recogidas en el art. 39 del R.P.C.

- Que no se les haya declarado faltos de aptitud física previo dictamen facultativo o que no conste, indubitadamente que su edad no es la requerida por las disposiciones oficiales que la determinen.

- Que no tengan licencia federativa o la hayan tenido en la misma temporada como Entrenador y ayudante de entrenador (excepto los jugadores/as Senior y Junior con título de Entrenador, que estén autorizados por la Federación Territorial correspondiente para dirigir un equipo del Deporte de Base o Juvenil), Oficial de Equipo, auxiliar de equipo o directivo, salvo que se trate de un mismo Club. En este caso tendría que causar baja como tal entrenador, etc., para tramitar licencia de jugador.

- Independientemente de los plazos de presentación de fichas para la alineación válida de los jugadores, conforme a lo establecido, los Clubes observarán los plazos de carencia, si los hubiera, establecidos para el Seguro Obligatorio para la entrada en vigor de las prestaciones.

- Que no tengan interpuesta ninguna reclamación ante la F.A.BM. por parte de su anterior Club por obligaciones contraídas y no cumplidas; en este caso y a falta de acuerdo entre las partes el Comité de Competición resolverá en cuanto a la posibilidad o no de que el jugador pueda tener ficha con el nuevo Club.

- Para la competición de Copa se podrán dar de alta nuevos jugadores, siempre que los mismos no haya tenido licencia con ningún equipo durante dicha temporada.

b) A todos los efectos un jugador ha sido alineado en un partido si figura en el acta del mismo, aunque no hubiese jugado.

c) El jugador que, teniendo licencia por un equipo, no haya sido alineado en ningún encuentro durante la misma competición, podrá diligenciar nueva licencia con otro equipo, aunque sea de la misma Categoría, siempre y cuando cumpla todos los requisitos establecidos para la tramitación de la solicitud de bajas y de licencias.

d) Transcurridos TREINTA DÍAS desde la fecha del comienzo de cualquier campeonato, no podrá ser alineado jugador alguno en encuentro de Competición Oficial si no presenta su correspondiente licencia a los árbitros del mismo, a no ser que su no presentación se debiese a causas justificadas, que en todo momento deberán ser apreciadas por el Comité de Competición, en cuyo caso será suficiente la presentación del Documento Nacional de Identidad u otro documento acreditativo, consignando su número junto a la firma en el Acta del Partido, junto con la documentación federativa que acredite tener licencia tramitada.

Caso de incumplirse lo anteriormente establecido se atenderá a lo que determine el Reglamento de Régimen Disciplinario.

e) - Los árbitros consignarán de manera OBLIGATORIA en el Acta del Encuentro el número de los jugadores y oficiales inscritos en la misma y que no hiciesen acto de presencia.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, para la Copa Primavera (o denominación que adopte) podrán reorganizarse los jugadores que participaron en la competición de liga de la misma temporada, dentro del mismo club y categoría.

4.9.- Oficiales de los equipos.

1. ENTRENADORES

a) Todos los equipos que intervengan en los Campeonatos oficiales de la F.A.BM., tanto de Categoría Masculina como Femenina, tienen *la OBLIGACIÓN* ineludible de contar con los servicios de un ENTRENADOR TITULADO, por lo menos con el Título, según el cuadro siguiente, en el momento de su inscripción preliminar.

CATEGORÍA	TITULACIÓN
SEGUNDA NACIONAL "A"	TITULO TERRITORIAL O EQUIVALENTE
SEGUNDA NACIONAL "B"	TITULO TERRITORIAL O EQUIVALENTE
TERRITORIAL	TITULO DE MONITOR O EQUIVALENTE
JUVENIL	TITULO TERRITORIAL O EQUIVALENTE
SEGUNDA NACIONAL FEMENINA	TITULO TERRITORIAL O EQUIVALENTE

El ayudante de entrenador podrá tener una titulación requerida para la categoría inferior, pero en ningún caso se tramitará licencia de ayudante de entrenador a persona que carezca de titulación alguna.

b) Un jugador Senior, Junior o Juvenil con licencia en vigor y en posesión del título de Entrenador podrá dirigir a **un equipo de Deporte de Base** o ser Ayudante de Entrenador de alguno de ellos, sin importar que se trate de equipos del mismo Club.

Asimismo, un jugador Senior o Junior, siempre que ostente la titulación correspondiente y tramite la licencia de entrenador o de ayudante de entrenador podrá, dirigir a un equipo Juvenil, pero este deberá ser obligatoriamente del mismo club.

Igualmente, los árbitros con licencia en vigor, en posesión del título correspondiente, podrán dirigir a un equipo de Deporte de Base (hasta Cadetes inclusive) o ser Ayudantes de Entrenador de alguno de ellos previa tramitación de la correspondiente licencia.

Un entrenador de categoría territorial y/o nacional podrá tramitar licencia como jugador en un equipo inferior de su mismo club, siempre que dicho equipo no rebase el cupo establecido en el NOREBA de Aragón en cuanto al número máximo de jugadores permitidos. Los equipos clasificados para participar en Competiciones Nacionales estarán a lo que disponga el NOREBA de la R.F.E.BM.

Estos son los únicos casos en los que se permiten la duplicidad de licencia: jugador – entrenador o jugador – ayudante de entrenador y árbitro –entrenador o árbitro – ayudante de entrenador.

Las sanciones disciplinarias de que pudiesen ser objeto se tendrán que cumplir dentro del marco en que se cometan, (entrenador, ayudante de entrenador, oficial, jugador) excepto las sanciones por *faltas graves o muy graves* en los que no podrán participar en encuentro alguno cualquiera que sea su clase si la sanción es de suspensión, y serán extensibles a todo el Balonmano Estatal si la sanción es de inhabilitación.

c) Un equipo durante el plazo de vigencia de la ficha de su Entrenador no podrá diligenciar ninguna otra sin previo acuerdo de las partes y si no existiese tal acuerdo, será el Comité de Competición quien decida, previa solicitud de información.

d) Será OBLIGACIÓN INELUDIBLE para poder permanecer en el banco de reservas y oficiales durante los encuentros de Competiciones Oficiales y poder dirigir al equipo estar en posesión de la licencia correspondiente, diligenciada por la F.A.BM. Los *árbitros* de cada encuentro serán responsables de hacer cumplir esta Normativa.

e) Si en algún periodo de cualquier competición un equipo careciese de la licencia de Entrenador, se le concederán *tres jornadas* de margen para subsanar tal anomalía. En caso de seguir en las mismas condiciones se sancionará al equipo con una multa *en la cuantía* que se establece o continuación.

SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL -A	60,10 EUROS
1ª DIVISIÓN FEMENINA	60,10 EUROS
RESTO CATEGORÍA SENIOR	30,05 EUROS
JUNIOR Y JUVENILES	15,03 EUROS

f) Si un Entrenador dejase de acudir a UN ENCUENTRO SIN CAUSA JUSTIFICADA, el Club será sancionado la primera vez con APERCIBIMIENTO y en veces sucesivas con multas de acuerdo con la Categoría del Club:

SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL -A	35 EUROS
1ª DIVISIÓN FEMENINA	35 EUROS
RESTO DE CATEGORÍAS	20 EUROS

Si llegaran a imponerse cinco sanciones por esta causa, la sucesivas sanciones a imponer serán de 75 €. Si se llegaran a imponerse diez sanciones, por las sucesivas será sancionado con la cantidad 120 €

e) las licencias de entrenador se emitirán para cada equipo, sin que un mismo entrenador titulado pueda tramitar, para las competiciones federadas, licencia para más de un equipo masculino y otro femenino. Para las competiciones escolares se estará a lo establecido en su normativa reguladora. No será válida la justificación de ausencia del entrenador por estar ejerciendo dichas funciones en otro partido.

2. AYUDANTE DE ENTRENADOR

a) Todos los equipos están autorizados a contar con los servicios de un Ayudante de preparador, debiendo estar en posesión, como mínimo, del título de Monitor o equivalente para todos los equipos de todas las categorías, que no tenga diligenciada ficha alguna con otro Club o equipo.

b) El técnico con licencia de Ayudante de Entrenador podrá tramitar siempre que reúna las condiciones de titulación exigida, una licencia de entrenador titular, siempre y cuando sea a favor de un equipo del mismo Club que participe en categoría inferior.

c) Los Entrenadores y Ayudantes de Entrenador de los equipos, en caso de ausencia de las personas a las cuales sustituyen, quedan autorizados al ejercicio de las funciones siguientes:

- Entrenador: funciones de entrenador, ayudante de entrenador
- Ayudante de entrenador: ayudante de entrenador

No obstante, debe tenerse en cuenta, sin embargo, la titulación requerida para ejercer las funciones de Entrenador de un determinado Equipo, no pudiendo actuar como tal si no tiene la titulación requerida para aquella categoría.

d) En ausencia justificada del entrenador titular, el Ayudante de Entrenador podrá sustituirle en sus funciones, y en cualquier caso, sentarse en el banco de jugadores/as y oficiales durante los encuentros.

3. OFICIALES DE EQUIPO

a) Todos los equipos que intervengan en las Competiciones organizadas por la Federación Aragonesa de Balonmano, **tienen la obligación de solicitar la tramitación de dos (2) licencias de "Oficial de Equipo" en el momento de la inscripción**, conjuntamente con las de los jugadores/as y Entrenador, cuyas personas titulares de las mismas, uno hará de las funciones de Delegado de Equipo en todos los encuentros oficiales que disputen sus respectivos equipos, en el caso del primero, y las Delegado de Campo en aquellos que deben organizar. **El máximo de licencias de "Oficial de Equipo" que pueden solicitar un Club para cada uno de sus equipos será de cinco (5).**

En el caso de que un equipo contase con solo dos licencias de Oficial de Equipo y se produjese el cese o dimisión de uno de sus titulares, el Club tiene la obligación de presentar nueva licencia de Oficial de Equipo a favor de otra persona en el plazo máximo de QUINCE DÍAS NATURALES, previa concesión oficial de la baja.

b) El poseedor de la licencia de "Oficial de Equipo" está facultado para ejercer las funciones correspondientes de Delegado de Equipo, Delegado de Campo o Directivo, no pudiendo hacer una misma persona más de una función en cada encuentro oficial. En los encuentros oficiales, los equipos participantes deberán indicar a los árbitros del mismo la función que desempeñará cada uno de los titulares de la licencia de "Oficial de Equipo", en el momento de la presentación de las licencias.

c) Será obligación ineludible para poder permanecer en el banco de reservas y oficiales estar en posesión de la licencia correspondiente.

d) En cada encuentro sólo podrá hacer las funciones de Delegado de Equipo un único titular de licencia de Oficial de Equipo.

e) Un Oficial de Equipo con licencia debidamente diligenciada, puede actuar como Delegado de Equipo o Delegado de Campo *en todos los equipos sea cual fuese su categoría, pertenecientes al mismo Club*, sin importar para cual fue tramitada su licencia.

f) En las categorías Cadete, Infantil, Alevín, Benjamín y Prebenjamín, tanto masculina como femenina, será obligatoria la presentación y la presencia física, como mínimo, en cada encuentro de competición oficial de un OFICIAL (Preparador, Ayudante u Oficial de Equipo) con su licencia debidamente diligenciada.

4. AUXILIAR DE EQUIPO

a) Todos los equipos podrán designar a un Auxiliar (Médico, Fisioterapeuta, etc.), de libre elección, mediante la cumplimentación de la correspondiente licencia.

b) Será obligación ineludible para poder permanecer en el banco de reservas y oficiales, estar en posesión de la licencia correspondiente y creada para este fin.

c) En el caso de cese o dimisión del Auxiliar de Equipo, y previa concesión de la baja, el Club podrá solicitar nueva licencia a favor de otra persona.

d) En el caso de ausencia de Auxiliar de Equipo, podrá sentarse en el banquillo otra persona en su sustitución que tenga debidamente tramitada la licencia de oficial, entrenador o ayudante.

5. DELEGADO DE CAMPO

a) Todos los equipos participantes en las Competiciones de Categoría Senior, Junior y Juvenil deberán contar con un DELEGADO DE CAMPO, cuyas funciones las realizará cualquier persona que tenga debidamente diligenciada la licencia de "Oficial de Equipo", que en ningún caso podrá ser la misma que el Entrenador, el Ayudante o el Auxiliar, o que ejerza de Delegado de Equipo.

b) En caso de que en un partido de Competición oficial sólo se presentase un Oficial de Equipo, éste desempeñará las funciones de Delegado de Campo, no pudiendo éste ser sustituido en el banco por ninguna otra persona. En este caso (presentación de un solo Oficial de Equipo), salvo que se aprecie por el Comité de Competición causa justificada, el Club será sancionado la primera vez con APERCIBIMIENTO y en veces sucesivas con multas de acuerdo con la Categoría del Club:

SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL	20 EUROS
RESTO DE CATEGORÍAS	10 EUROS

Si llegaran a imponerse cinco sanciones por esta causa, la sucesivas sanciones a imponer serán de 50 €. Si se llegaran a imponerse diez sanciones, por las sucesivas será sancionado con la cantidad 100 €

Con las mismas cantidades será sancionado el Club cuyo equipo, actuando como visitante, no inscriba a persona alguna con licencia habilitante como Delegado de Equipo

c) El que ejerza las funciones de Delegado de Campo durante el partido ocupará su puesto junto a la mesa del anotador-cronometrador, y no lo abandonará en el curso de aquél, salvo que, por razones de su cometido, fuera necesaria su presencia en otro lugar.

d) El Club que no presente Delegado de Campo a todo encuentro de Competición Oficial será sancionado por el Comité de Competición de acuerdo con el siguiente criterio:

La primera ausencia no justificada se sancionará con APERCIBIMIENTO AL CLUB y en veces sucesivas con una multa de **20 EUROS** en todas las Categorías.

Si llegaran a imponerse cinco sanciones por esta causa, la sucesivas sanciones a imponer serán de 50 €. Si se llegaran a imponerse diez sanciones, por las sucesivas será sancionado con la cantidad 100 €

e) El Oficial de Equipo que ejerza las funciones de Delegado de Campo está obligado a:

- Presentarse a los Árbitros cuando éstos se personen en el campo y cumplir las instrucciones que le comuniquen, antes del partido o en el transcurso del mismo, sobre corrección de deficiencias en el marcado del terreno, colocación de las redes, distribución de la Fuerza Pública para mejor asegurar el orden, etc.

- Presentarse igualmente, al Equipo contrario y al Delegado Federativo, en su caso, antes de comenzar el encuentro, para ofrecerse a su servicio.

- Cuidar de que se abonen a los árbitros, si así está contemplado en la normativa de la Competición. antes de comenzar el partido, los recibos de gastos arbitrales (desplazamientos, etc.) que aquellos presenten a tal efecto.

- Impedir que entre las líneas que delimitan el terreno de juego y las localidades del público se sitúen otras personas que las autorizadas. Asimismo, hacer respetar lo dispuesto sobre "la zona de influencia", en los Reglamentos vigentes.

- Evitar que tengan acceso a los vestuarios de los árbitros personas no autorizadas por éstos.

- Colaborar con el Delegado de la Autoridad Gubernativa y con el Jefe de la Fuerza Pública de Servicio, a quienes se presentará también antes de comenzar el partido, a fin de

asegurar el orden, facilitar el desarrollo normal del partido y conjurar cualquier incidente que se produzca antes y después de su terminación, procurando especialmente que el público no se estacione junto al paso destinado a los Árbitros y jugadores, moleste a éstos en cualquier forma, o se sitúe junto a los vestuarios de unos u otros.

- Acompañar a los Árbitros a su vestuario, tanto al finalizar el primer tiempo como a la terminación del partido, y acompañar igualmente al equipo visitante o a los árbitros desde el campo al lugar donde se alojen e incluso, hasta donde convenga para su protección, cuando la actitud del público así lo recomiende.

- Solicitar la protección de la Fuerza Pública a requerimiento de los Árbitros, o por propia iniciativa, si las circunstancias así lo aconsejan.

6. OBSERVACIONES.

a) Se autoriza a que jugadores con licencia en vigor Senior y/o Junior, así como entrenadores con licencia, puedan arbitrar encuentros de Categoría Base (Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete), Juvenil y Territorial, pero nunca a equipos pertenecientes al Club para el que tienen la licencia tramitada.

b) Transcurridos treinta días desde la fecha del inicio de cada Campeonato, no podrá ser alineado OFICIAL ALGUNO en encuentro de Competición oficial que no presente su correspondiente licencia a los árbitros del mismo a no ser, que su no presentación se debiera a causas justificadas, que en todo momento deberán ser apreciadas por el Comité de Competición, en cuyo caso, será suficiente la presentación del D.N.I. u otro documento acreditativo consignando su número junto a la firma en el Acta del partido, junto con la debida autorización federativa.

Caso de incumplirse lo anteriormente establecido, será sancionado el club con MULTA DE 30,05 A 60,10 EUROS.

c) Un Presidente, Vicepresidente, Secretario o Director Deportivo de un club no podrá tener vinculación alguna con otro club distinto, aun siendo estos filiales, salvo que estos sean uno con equipos escolares y otro con equipos Federados. Así mismo un técnico u oficial o un jugador no podrá ocupar uno de los cargos antes descritos en otro club distinto al que tenga licencia.

7. RESPONSABLE DE EQUIPO

Antes del inicio de los encuentros, los equipos deben indicar a los árbitros la persona que ejercerá las funciones de Oficial responsable. En el caso de no indicarse nada, la persona que actúe como ENTRENADOR ejercerá dichas funciones.

Las oficiales responsables de los equipos tienen derecho a formular en el Acta del Partido protestas o denuncias sobre la situación legal de los jugadores, mal estado del terreno de juego, marcaje del mismo, conducta del público. etc. por mediación de los árbitros que las redactarán en forma clara pero escueta, firmando los reclamantes al pie de tales diligencias.

8. OFICIALES DESCALIFICADOS

Los oficiales descalificados deben abandonar la zona de cambios, lo que significa situarse en un lugar donde no sea posible ejercer influencia sobre el equipo.

Se considerará "zona de influencia" el espacio comprendido entre los vértices de la banda del lado donde estén situados los bancos de reservas y la mesa de cronometraje, así como toda la grada correspondiente a dicha banda.

4.10.- Tramitación de licencias de jugadores y oficiales.

a) Las licencias de los Jugadores/Oficiales y los trípticos federativos serán diligenciadas por la F.A.BM. de acuerdo con la normativa vigente.

b) Las hojas de afiliación al SEGURO DEPORTIVO deben *llevar obligatoriamente* el mismo orden que el que aparezca en los trípticos federativos.

c) En el momento de realizar la inscripción para tomar parte en los Campeonatos o Competiciones organizadas por la Federación Aragonesa los Clubes solicitarán el número de licencias de Jugadores y Oficiales que precisen.

d) No será tramitada ninguna licencia en la que cualquiera de los datos solicitados en la misma no aparezcan cubiertos con suficiente claridad (letra de máquina o mayúscula), o se omitan alguno de los datos solicitados.

Igualmente será rechazada toda licencia en la que las fotografías del jugador u oficial impidan la comprobación de su identidad. No será admitida a tramitación ninguna licencia SIN EL ABONO PREVIO, a su retirada, de las cuotas del Seguro Deportivo Obligatorio, salvo que se acompañe solicitud de no incorporarse a ese seguro por estar cubierto por otro seguro del cual se deberá adjuntar copia legalizada por la F.A.BM de la póliza así como certificación de la Compañía aseguradora de los miembros del equipo que se encuentran cubiertos por dicha póliza.

e) La firma de documentación tiene carácter de declaración formal del interesado con relación a los datos que figuran en la misma. El Club y el interesado serán responsables de la veracidad de los mismos. No obstante, la F.A.BM. podrá solicitar a los Clubes documentación que acredite la veracidad de los datos reflejados.

La falta de veracidad o alteración de los datos reflejados en el impreso de las licencias será castigado con la suspensión del interesado por término de UNO A CUATRO AÑOS y si se probase responsabilidad por parte del Club, con una MULTA DE HASTA 600 €.

f) El plazo de presentación de la documentación finaliza siete días hábiles antes de comenzar la primera competición de la Federación, no recogiendo ninguna documentación que no esté completa.

Las licencias se tramitarán por orden de entrada en la Federación. En caso de presentarse documentación incompleta, las licencias no se tramitarán hasta que no se complete, pasando al último lugar.

g) Deberá tenerse en cuenta el periodo de carencia establecido en la póliza correspondiente.

h) La licencia de los jugadores/as seniors y juniors, entrenadores y ayudantes de entrenador, a favor de un determinado Club, podrá extenderse por una, dos o tres temporadas, indistintamente. Se entenderá que la validez de licencia es por un año siempre que en la solicitud de tramitación de licencias y en la licencia no se especifique nada al respecto.

i) BAJAS DE JUGADORES Y OFICIALES: Para la tramitación de bajas de Jugadores y Oficiales en Competiciones Territoriales deberá presentarse en la F.A.BM. correspondiente el impreso específico creado para este fin, debidamente cumplimentado, acompañado del cuerpo de la ficha que en su día le fue diligenciada y un escrito del club en el que se indiquen los motivos de la baja. Esta documentación se remitirá al Comité de Competición para ser estudiada y su concesión o rechazo definitivo.

j) A la solicitud de tramitación de licencias se acompañará documento firmado por médico colegiado en el que figure su número de colegiado en el que se hará constar nominalmente la relación de jugadores que han sido declarados aptos para la práctica deportiva. Sin esta documentación no se tramitará licencia alguna.

k) Las modificaciones sólo se podrán tramitar una vez terminado el plazo de retirada de licencias. Las autorizaciones sólo podrán tramitarse una vez retiradas las licencias del equipo correspondiente así como del de superior categoría para el que se solicita la

autorización. Asimismo, para la autorización de jugadores cadetes será necesario presentar junto con la documentación exigida la licencia escolar. Este jugador deberá estar en posesión del DNI y este deberá figurar en la hoja del equipo en la competición escolar.

I) Las sanciones por no presentar las licencias en competición oficial por no haberlas retirado por causa imputable al club serán:

Jornadas 1^a a 5^a: 50 € por jornada

Jornadas 6^a a 10^a: 100 € por jornada

Jornadas 11^a en adelante: se entenderá no presentado al equipo

4.11.- Terrenos de juego.

a) Únicamente podrán celebrarse encuentros en campos de Clubes Federados, bien sean de su propiedad o cedidos, siempre que hayan sido autorizados por la F.A.BM. previo reconocimiento y comprobación de sus condiciones técnicas.

b) Antes del comienzo de la temporada el Comité de Árbitros o Delegado Federativo, realizará la inspección técnica del terreno de juego que cada Club ha propuesto para la celebración de sus encuentros y remitirá el correspondiente informe a al Comité Territorial de Actividades.

c) Con relación a la superficie, condiciones y características de los terrenos de juego, así como el acceso a la cancha y a las instalaciones se deberá tener en cuenta lo determinado en el Reglamento de Partidos y Competiciones.

d) Todos los equipos participantes en Competiciones Senior, Masculinas y Femeninas, de carácter Territorial (Fase Autonómica), están OBLIGADOS a organizar sus encuentros en CANCHA CUBIERTA.

e) En las demás competiciones Territoriales el terreno de juego podrá ser CUBIERTO o DESCUBIERTO, de madera, terrazo, sintasol, cemento, asfalto o cualquier material sintético similar, que sea liso y no tenga planos inclinados.

f) Todos los Clubes están obligados a comunicar en la hoja de los datos específicos a la F.A.BM. el terreno de juego oficial donde se vayan a celebrar los encuentros de la Competición.

g) En los campos descubiertos, el Club organizador está obligado a colocar una silla en el centro lateral del terreno de juego para el Delegado de Campo. A cada lado del centro del terreno de juego deben situarse bancos o sillas para los jugadores reservas y oficiales. Igualmente dispondrá de marcador para que en todo momento pueda reflejar el resultado del encuentro. En dichos terrenos de juego no podrá situarse en la banda de los bancos de reservas persona alguna que no esté autorizada para ello.

En ningún caso será motivo de la suspensión de un encuentro la falta de alguno de los elementos citados en el apartado anterior. El incumplimiento de la citada Norma será sancionada la primera vez con un apercibimiento al Club y en sucesivas con MULTA DE 600 EUROS. En el caso de suspensión se entenderá como incomparecencia por parte del equipo organizador.

4.12- Solicitud de Delegado Federativo.

a) Cualquier equipo podrá solicitar por ESCRITO y con SIETE DÍAS DE ANTELACIÓN a la fecha de celebración del encuentro el nombramiento de un Delegado Federativo.

b) El Club solicitante entregará el escrito en la Federación Aragonesa de Balonmano que dará cuenta de la solicitud al Comité de Competición y éste designará el correspondiente Delegado.

c) Esta solicitud deberá ir acompañada de un depósito de 30,05 EUROS, junto con el importe total que implique los gastos del Delegado/a Federativo/a (Dietas y Desplazamientos).

d) Los gastos del Delegado Federativo en las Competiciones que se celebren por sistema de concentración correrán a cargo de la Entidad en la que ha sido delegada dicha organización.

4.13- Comité de Competición. Recursos y reclamaciones.

a) El Comité Territorial de Competición de la Federación Aragonesa de Balonmano controlará a todos los efectos las Competiciones a nivel autonómico (Fase Territorial) de todas las Categorías y las Competiciones a nivel Provincial de las Categorías Senior, Junior y Juvenil, y deporte escolar, salvo que exista nombramiento específico por parte del Presidente de la F.A.BM. para éste.

b) La F.A.BM. publicará en la página web de la misma los jueves de cada semana una copia del acta de la reunión semanal del Comité de Competición, sirviendo la misma de notificación a los clubes y personas con licencia federativa. Así mismo la Federación enviara una copia del acta del Comité de Competición y Apelación a cada club.

Todas las personas con licencia, al firmar su hoja de equipo, dan por válido este punto, siendo medio suficiente y aceptado de notificación.

c) Cuando un Club lo considere procedente, podrá elevar un *informe* dirigido al Comité de Competición sobre los incidentes que se hubiesen producido en un encuentro, dentro de las *cuarenta y ocho horas siguientes* a la celebración del partido. El Club entregará el citado informe en la F.A.BM. Esta deberá dar traslado por el procedimiento de urgencia al Comité de Competición correspondiente.

d) Contra los fallos del Comité de Competición podrá presentarse recurso ante el Comité Territorial de Apelación, tramitándose el mismo a través de la Federación Aragonesa y cumpliendo lo establecido en los Arts. 109 y siguientes del Reglamento de Régimen Disciplinario.

La presentación del recurso de apelación devengará automáticamente una tasa, que se devolverá en caso de estimación total o parcial del recurso. Dicha tasa será establecida anualmente por la Federación Aragonesa de Balonmano

e) La Junta de Gobierno de la F.A.BM. podrá crear en las Delegaciones Provinciales que considere oportuno, un Subcomité Territorial de Competición -Deporte Escolar- que será encargado de dirimir los asuntos de las Competiciones a nivel Provincial en las Categorías de Base (Cadete, Infantil Alevín y Benjamín)

Los Subcomités de Competición están obligados a trasladar sus acuerdos a los equipos participantes en dichas Categorías. Arbitrará fórmulas extraordinarias de comunicación cuando los acuerdos así lo requieran.

f) El Comité de Apelación de la F.A.BM. dirimirá los contenciosos que se deriven de los acuerdos del Comité Territorial de Competición. Los Clubes deben atenerse a lo expuesto en el apartado d) de esta Norma.

4.14- Consideraciones complementarias.

A) Equipo Juvenil o Cadete adscrito al Club. Todos los equipos que toman parte en Competiciones Nacionales senior tienen la obligación ineludible de tener un equipo federado en categoría juvenil o cadete. Dicha obligación se extiende asimismo a los equipos de Segunda Nacional A masculina, si bien alternativamente, estos podrán disponer de dos equipos de deporte base (benjamín, alevín o infantil). Dichos equipos deberán estar inscritos en la Federación Aragonesa y participando durante toda la temporada de acuerdo con la normativa y reglamento vigentes. El equipo que no cumpla con este requisito quedará descalificado de la Competición.

El número máximo de jugadores por equipo será dieciocho (18). Se permitirá a cada equipo la utilización de hasta **CUATRO jugadores juveniles**, no nominativos, por encuentro pertenecientes a equipos juveniles del mismo Club, debidamente autorizados, para lo que deberán presentar, además de la solicitud, autorización paterna y certificado médico que les autorice a participar en categoría superior a la que les corresponda por edad.

No obstante lo anterior, se permitirá la alineación en el equipo senior de jugadores que por edad pertenecen a categoría juvenil, pero no se dispone por dicho Club de equipo juvenil. Es decir, estos jugadores no dispondrán en toda la Temporada de licencia juvenil. Todo esto está supeditado a la preceptiva autorización en los mismos términos que los recogidos en el párrafo anterior.

En los equipos juveniles, se permitirá la utilización de hasta CINCO jugadores cadetes de segundo año, no nominativos, por encuentro pertenecientes a equipos cadetes del mismo Club, debidamente autorizados, previa presentación de la documentación exigida para estos supuestos. En este caso estos jugadores cadetes autorizados deberán tener el seguro de accidentes para la práctica deportiva distinto del exigido para los juegos Escolares.

B) Cupo Extra Sénior

Los jugadores de edad sénior para jugar en equipos de categoría superior del mismo club no serán nominativos y no tendrán límite de partidos. No será necesario autorización de categoría.

El número máximo de jugadores alineables por partido de este cupo extra será de seis, en las competiciones territoriales.

Los equipos clasificados para participar en Competiciones Nacionales, estarán a lo que disponga el NOREBA de la R.F.E.BM.

C) Cupo Extra Juvenil En los Clubes que existan dos o más equipos de juveniles, podrán dos jugadores nominativos (siempre los mismos) procedentes del equipo juvenil de inferior categoría jugar en el equipo juvenil de categoría superior.

Después de la *décima* jornada alineados, estos jugadores perderán su categoría inferior, debiéndose diligenciar, antes de la *undécima* jornada, una nueva licencia correspondiente a la categoría superior.

Estos dos jugadores podrán ser sustituidos una vez por temporada y plaza por otro jugador juvenil perteneciente al equipo de inferior categoría.

No será de aplicación el presente cupo extra en caso de que los dos equipos se encuentren en la misma competición o grupo.

D) Reconocimiento Médico. Todos los jugadores en activo, para poder diligenciarles la licencia correspondiente, deberán efectuar una revisión médica que les certifique la condición de aptitud para la práctica deportiva. Esta certificación debe aparecer en el impreso de solicitud de tramitación de licencias y se hará constar el número de colegiado que certifique su condición de APTO para la práctica del balonmano. Igualmente, debe figurar la firma y fecha del reconocimiento.

E) Selecciones Territoriales. Todos los equipos participantes en los Campeonatos Territoriales tienen *la obligación* de ceder a sus jugadores y técnicos para todas las actividades de las Selecciones Aragonesas, que disponga la Dirección Técnica de esta Federación Territorial, así como para las actividades de las Selecciones Provinciales, si las hubiere. El incumplimiento de esta Norma será motivo de sanción para el Club con arreglo a la legislación vigente.

F) Uniformidad. En el caso de coincidencia de los colores de camisetas en la uniformidad deportiva de ambos clubes, y si no llegaran a un acuerdo entre ambos, deberá cambiar el equipo visitante (nombrado en segundo lugar) y en el caso de que el encuentro se juegue en cancha neutral, tendrá la obligación de cambiar de colores de la equipación, el equipo que se determine por sorteo. Todas las equipaciones deberán llevar impresas los números, además de en el reverso de la camiseta, también en la parte delantera de la misma.

G) Cumplimiento de sanciones. Cuando un jugador sea sancionado deberá cumplir dicha sanción en la categoría en la que tenga licencia, quedando suspendidas las autorizaciones de participación en categoría superior, tanto escolares como federadas. Cuando un entrenador, ayudante de entrenador o delegado sea sancionado deberá cumplir dicha sanción en la categoría para la cual haya obtenido licencia, no pudiendo ejercer en la misma u otra categoría hasta que no haya cumplido íntegramente la sanción impuesta

H) Otras disposiciones. La Comisión Delegada de la Asamblea General de la F.A.BM. dictará todos los anexos o complementos a las presentes Normas que se consideren necesarias para la mejor organización de las competiciones y para adecuarlas a las modificaciones que se produzcan en la reglamentación de la R.F.E.BM.

Los acuerdos de la Asamblea General relativos a los sistemas y fórmulas de competición para las diferentes categorías no entrarán en vigor inmediatamente, sino una vez disputada una temporada completa

más con el sistema de competición a extinguir.

Las modificaciones introducidas en el presente Título IV así como los acuerdos y normas relativos a los sistemas y fórmulas las diversas competiciones oficiales no podrán alterarse hasta después de transcurridas dos temporadas desde su aprobación, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior para su adecuación a la normativa de la R.F.E.BM.

Los casos no previstos en estas Normas se regirán por los Reglamentos de Partidos y Competiciones y Régimen Disciplinario de la Real Federación Española de Balonmano, vigentes en cada momento.

I) TIEMPOS MUERTOS: Los equipos dispondrán de los time-out (tiempos muertos) de acuerdo con lo previsto en la RFEBM y federaciones internacionales.

J) Protección de datos: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Persona la inscripción de un equipo, jugadores, técnicos, oficiales y demás personas autorizadas conllevará la autorización para el tratamiento y utilización de los datos comunicados para fines deportivos, no autorizándose para otros fines distintos a estos. Los derechos reconocidos por la legislación vigente, de acceso, rectificación y cancelación podrán ser ejercidos en la sede social de la Federación Aragonesa de Balonmano

Asimismo autoriza expresamente la utilización de nombres y apellidos en la publicidad de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales de la Federación Aragonesa de Balonmano, incluyendo los medios telemáticos e internet.

K) Disposiciones derogatorias. Quedan derogadas y sin valor alguno todas las disposiciones reglamentarias, circulares y bases establecidas con anterioridad a la aprobación de esta normativa.